

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVENTA: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Vicepresidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que desde el retorno de la democracia -hace ya más de treinta años-, la realización de elecciones periódicas constituye un evento estable y previsible, derivado del sistema republicano y representativo de gobierno adoptado por la Constitución Nacional (arts. 1º y 22).

En efecto, la duración de los mandatos representativos y el modo de renovación de las autoridades de la Nación establecidos en la Ley Fundamental (arts. 50, 56 y 90) torna a la celebración de los comicios nacionales en un hecho infalible.

2º) Que, sin embargo, y aun cuando desde las primeras regulaciones en la materia -v. gr., leyes 75 (1863); 623 (1873); 893 (1877); 4.161 (1903); 8.130 (1911) y 8.871 (1912), entre otras-, la organización, administración y fiscalización de las elecciones nacionales ha sido encomendada a magistrados judiciales (cf. Acordadas N° 107/06; 86/07 y 124/12 CNE), como consecuencia de una antigua práctica consuetudinaria, los fondos necesarios para afrontar los distintos procesos electorales nacionales son usualmente establecidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, bajo la órbita del Poder Ejecutivo, en jurisdicción

del Ministerio del Interior y Transporte.

En consecuencia, frente a cada proceso electoral, la Justicia Nacional Electoral debe requerir al Poder Ejecutivo la asignación y transferencia al Poder Judicial de los correspondientes recursos económicos.

3º) Que, más allá de los reparos que pueda merecer el alto grado de arbitrio que la modalidad descripta confiere al Poder Ejecutivo -tanto en lo relativo a la determinación de los montos asignados, como en lo que respecta al modo y a la oportunidad para disponer su transferencia-, dicha práctica entraña, además, una extensa serie de gestiones y procedimientos administrativos no sólo en el ámbito del Poder Judicial sino también en el del Ministerio del Interior y Transporte, tendientes a concretar la transferencia de los fondos asignados, que -en ocasiones- se produce en forma escalonada dentro de un mismo proceso electoral.

En efecto, su instrumentación conlleva la suscripción de los correspondientes convenios de transferencia entre el Ministerio del Interior y Transporte y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A su vez, el Alto Tribunal debe, luego, transferir dichos fondos a la Administración General del Poder Judicial y autorizar a la Justicia Nacional Electoral a ejecutar los mismos, mediante la realización de horas extraordinarias electorales y contratos electorales transitorios.

4º) Que, ahora bien, discurrir por el derrotero administrativo descripto genera, con no poca frecuencia, demoras y dificultades para llevar a cabo tareas

Poder Judicial de la Nación

propias e imprescindibles del cronograma electoral, y que pueden incluso poner en ciernes la concreción de algunas de ellas; especialmente si se tienen en cuenta las características de la organización territorial de la Justicia Nacional Electoral, preocupación expresada -además- por los señores jueces de primera instancia.

En efecto, la actuación de la Justicia Nacional Electoral es cada vez más compleja, por su especificidad y particularidades, tanto en lo que respecta a la organización como al desarrollo del proceso electoral, circunstancia de la que dan cuenta las sucesivas modificaciones que han incorporado las diversas reformas legislativas; tales como el nuevo diseño de padrón; las constancias de emisión del voto; el voto de los menores de 16 y 17 años; la conformación del Registro de Infractores al deber de votar, entre otras (leyes 26.744 y 26.774).

Del mismo modo, las numerosas medidas adoptadas en el marco del "Programa de Promoción de la participación político electoral de los pueblos indígenas" (Ac. N° 54/13 CNE); las múltiples y diversas actividades de capacitación desplegadas; la actuación de los delegados de la Justicia Nacional Electoral (Acs. N° 57/09, 86/11, 34/12 y 68/14 CNE) y de las entidades acreditadas para ejercer acompañamiento cívico (Ac. N° 128/2011 CNE); así como también el incremento de los trámites remitidos por el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) para su actualización o incorporación al Registro Nacional de Electores, derivado de la pérdida de vigencia -a partir del 1º de enero de 2015- de todos los tipos de ejemplares de documentos de identidad anteriores al denominado "DNI celeste" anunciada por el

Ministerio del Interior y Transporte en los medios masivos de comunicación -circunstancia que, entre otras, motivó la publicación extraordinaria de los datos registrales constitutivos de los padrones provisionales a partir del 1º de octubre de 2014 (cf. Acordada N° 46/14 CNE)-, exigen -todas ellas- su oportuna puesta marcha, sin dilaciones.

5º) Que, en tales condiciones, resulta imprescindible requerir al Consejo de la Magistratura (art. 7º, inc. 10, y art. 18, inc. "a", ley 24.937 y sus modif.) y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 1º, ley 23.853 y sus modif.) que, en ocasión de elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial correspondiente a los ejercicios financieros en los que *prima facie* haya de estar prevista la celebración de elecciones nacionales, se incluya una partida específica para ser destinada a afrontar las erogaciones derivadas de la realización de servicios personales -horas extras electorales y contratos electorales transitorios-, y sufragar, asimismo, los gastos de funcionamiento del proceso electoral.

A tal fin, este Tribunal confeccionará -bajo un estricto criterio de prudencia y procurando la más eficiente gestión de los recursos- una estimación pormenorizada, a partir de los requerimientos formulados por los juzgados federales con competencia electoral de todo el país, de las necesidades previstas para el proceso electoral de que se trate, para su oportuna remisión a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Requerir al Consejo de la Magistratura y

Poder Judicial de la Nación

a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en ocasión de elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Judicial correspondiente a los ejercicios financieros en los que *prima facie* haya de estar prevista la celebración de elecciones nacionales, se incluya una partida específica para ser destinada a afrontar las erogaciones derivadas de la realización de servicios personales -horas extras electorales y contratos electorales transitorios-, y sufragar, asimismo, los gastos de funcionamiento del proceso electoral, de conformidad con la estimación pormenorizada de las necesidades efectuada por este Tribunal.

2º) Establecer que la estimación de necesidades para el proceso electoral se confeccione por Secretaría de Actuación Electoral, bajo un estricto criterio de prudencia y procurando la más eficiente gestión de los recursos, y a partir de los requerimientos formulados por los juzgados federales con competencia electoral de todo el país.

3º) Solicitar al Consejo de la Magistratura que encomiende a la Cámara Nacional Electoral la ejecución de los fondos que se asignen en concepto de necesidades para el proceso electoral.

4º) Disponer que los fondos que se asignen en concepto de gastos de funcionamiento del proceso electoral podrán invertirse en los rubros imputables a los incisos 2 -"Bienes de consumo"-; 3 -"Servicios no personales"- y 4.3 -"Maquinaria y equipo"- previstos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, establecido por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (Anexo, IV, C, Resolución N° 71/2003 -y modificatorias-).

5º) Establecer que la instrumentación de las erogaciones en que se incurra con dichos fondos deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del decreto-ley 23.354/56 y 5720/72, en los términos de la Resolución N° 1562/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrate; ofíciuese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país; póngase en conocimiento de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte, y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.-

El señor Presidente del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL Y
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.